

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No.

(29 JUN 2016) 1858-1

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A Y E ASOCIADOS LTDA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 2577 de 2014, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 882 del 03 de Febrero de 2015, el señor EDGAR PERDOMO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.442.604 de Cali, en calidad de Representante Legal de A Y E ASOCIADO LTDA Nit. 900.164.052-1, ubicado en la Carrera 5 No 1 – 43 del Municipio de Neiva, solicito la concesión de aguas subterráneas a beneficio de la estación de servicios taxis libres ante la Corporación.

Mediante el Oficio de Requerimiento SRCA – 92940 del 21 de abril de 2015, la Corporación requiere información complementaria A y E asociados Ltda representada legalmente por el señor Edgar Perdomo, para la continuidad del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Por medio del oficio con Radicado CAM No. 3806 del 28 de Abril de 2015, A y E ASOCIADOS remite la información requerida mediante Oficio de Requerimiento SRCA – 92940 del 21 de Abril de 2015 para continuidad del trámite.

Por medio del oficio con Radicado CAM No. 6693 del 16 de Julio de 2015, el señor Orlando Repizo Salazar gerente de la empresa ABC S.A.S, entrega la prueba de bombeo realizada al aljibe para continuidad del trámite.

Mediante el Auto de Inicio No. 033 del 24 de Septiembre del 2015, se dio inicio al trámite de la Solicitud de Concesión de Agua Subterránea y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 98435 del 24 de Septiembre de 2015, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Se fijó aviso en el despacho de la secretaria de la Alcaldía del Municipio de Neiva, a partir del 01 de Octubre al 15 de Octubre de 2015, para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 57 del Decreto 1076 del 2015.

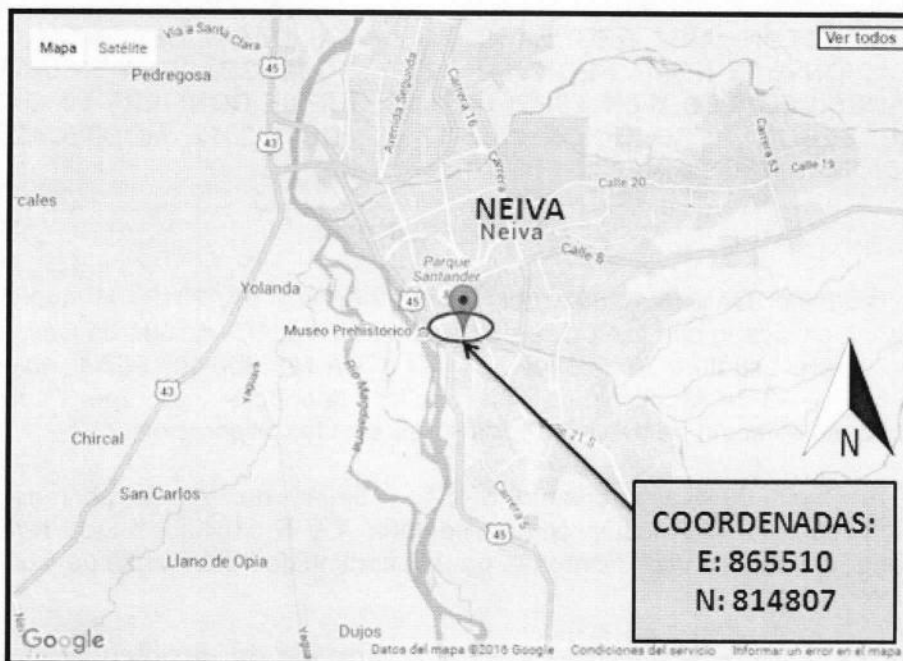
Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 033 del 24 de Septiembre del 2015, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 147 fue rendido el día 14 de junio de 2016 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

GENERALIDADES



Ubicación

Según las coordenadas obtenidas en la visita técnica, el aljibe se encuentra localizado en la Carrera 5 No 1 – 43, casco urbano del Municipio de Neiva. La ubicación georeferenciada del aljibe corresponde a las coordenadas planas con origen Bogotá E: 865510 N: 814807.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14



Características Hidrogeológicas

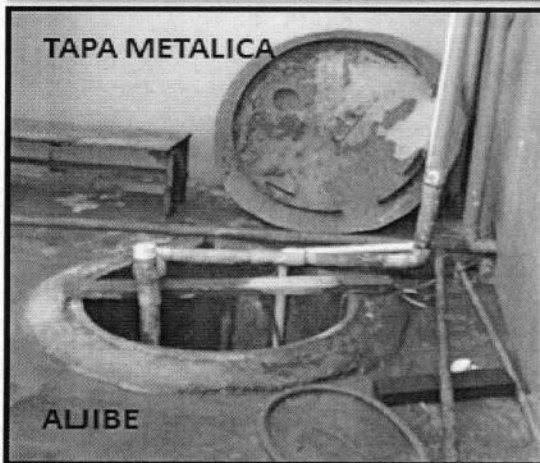
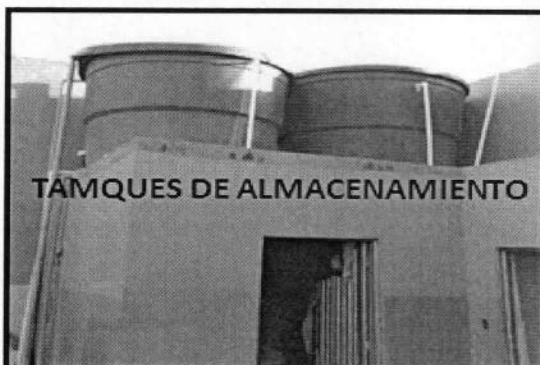
El aljibe se construyó sobre sedimentos aluviales que conforman las terrazas del Rio Magdalena y el acuífero cuaternario representado por los depósitos de abanicos aluviales, las terrazas, los aluviones y los coluviones recientes. El aljibe construido en estas unidades geológicas presenta un valor promedio de Conductividad Hidráulica entre 8 a 60 m/día.

Características Mecánicas del Aljibe

El aljibe tiene una profundidad de 9,41 m, revestido en anillos de concreto de 1 m de longitud, sección cilíndrica de 0,90 m, cuenta una tapa metálica; y no tiene una elevación respecto al suelo.

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	9,41 metros
Diámetro interno	Sección cilíndrica de 0,90 m de diámetro
Elevación del piso	No tiene
Revestimiento	Tubos en concreto de 1 m de largo
Protección	Tapa metálica.

El agua es extraída con una electrobomba sumergible, marca Pedrollo de 2 HP, instalada a 7 metros de profundidad; conducida a través de una tubería de succión en PVC de 1 ½", luego conducida en tubería 2" en una longitud de 4 m, a los dos tanques de almacenamiento de 2.000 litros cada uno.



ALIBE

Características bomba	Descripción
Tipo	Sumergible
Instalación	7 m de profundidad
Potencia	2 HP
Caudal de explotación	0.40 l/s
Tubería de succión	1 ½ "
Tubería de descarga	2"

2.1.2. Prueba de Bombeo

Según la prueba de bombeo realizada el día 08 de Julio del 2015, la cual se realizó de acuerdo a la metodología de caudal constante durante 160 minutos (2 horas y 40 minutos), el acuífero captado presenta las características consignadas en la tabla.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	160 minutos
Caudal de bombeo	0,40 l/s
Nivel estático	4,08 m
Nivel dinámico final	5,93 m
Abatimiento total	1,85 m
Transmisividad (T)	44,00 m ² /día
Conductividad Hidráulica (K)	8,26 m/día
Capacidad Especifica (C.E)	0,51 l/s/m
Caudal máximo a extraer	2,71 l/s
Tipo de acuífero	Libre

2.1.5 Calidad del Agua

Los resultados obtenidos del muestreo realizado el día 27 de Septiembre de 2013 por el laboratorio UNIVLAB – FUNDACORH, determinan los valores para parámetros tales como PH, Caudal Promedio, Temperatura, Solidos Suspendidos Totales, Grasa y Aceites.

2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea se destinara para el uso industrial de bajo impacto para el lavado de automóviles y motocicletas.

Consumo del Recurso	Cantidad de vehículos	Volumen por vehículo (m ³)	Volumen requerido (m ³ /día)	Caudal requerido (l/s)
Automóviles	15	1,5	22,5	0,26
Motocicletas	5	0,5	2,5	0,03
Total			25	0,29
Total Consumo (5% de Incremento)				0,30

Los requerimientos de agua Subterránea son de 25 m³/día equivalentes a 0,3 l/s en un día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo a las actividades realizadas.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 0,40 l/s y el volumen necesario para operar es de 25 m³/día (0,3 l/s), se requiere de un bombeo equivalente a **6 horas** diarias de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Caudal bomba (l/s)	Horas	Caudal requerido (l/s)	Tiempo de caudal requerido horas
0,4	8	0,30	6,00

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de JACOB, con una Transmisividad (T) de (44,00 m²/día), Conductividad (K) de (8,26 m/día) y Capacidad Especifica (Ce) de (0,51 l/s/m).
- El agua subterránea se destinara para el uso industrial de bajo impacto para el lavado de automóviles y motocicletas.
- La ubicación georeferenciada del aljibe corresponde a las coordenadas planas con origen Bogotá E: 865510 N: 814807.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas subterráneas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el mismo Decreto 1076 de 2015 sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que el concepto técnico No. 147 fue rendido el día 14 de junio de 2016 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 modificada bajo resolución 2577 de 2014, otorgue la concesión de aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar A Y E ASOCIADO LTDA Nit. 900.164.052-1, a través de su representante legal el señor EDGAR PERDOMO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.442.604 de Cali, una concesión de aguas subterráneas para uso industrial de bajo impacto como el lavado de automóviles y motocicletas, la cual será captado a través de un aljibe ubicado en la Carrera 5 No 1 – 43 del Municipio de Neiva, en cantidad de 0,3 l/s diarios, con una rata de bombeo de 6 horas diarias de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El agua del pozo no se autoriza para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución A Y E ASOCIADO LTDA Nit. 900.164.052-1, a través de su representante legal el señor EDGAR PERDOMO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.442.604 de Cali informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

29 JUN 2016

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon. 
RCA 3 -